

Santiago, tres de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos cuarto a décimo, que se eliminan. Se mantienen, también, los motivos cuarto a sexto del fallo de casación que antecede.

Y teniendo, además, presente:

1º) Que, la marca pedida contiene íntegramente el vocablo PUMA determinante y elemento principal de la marca fundante de la oposición, la que además goza de fama y notoriedad, tanto en el medio nacional como a nivel global, perteneciente a las mismas clases, que pueden llevar a confundirla con ésta; prestándose para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios, de manera tal que no es factible presumir que coexistirán pacíficamente en el mercado.

2º) Que conforme a lo anterior, corresponde acoger la oposición deducida debiendo, en consecuencia, denegarse el registro de la marca de autos.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 letras f), g) y h) de la Ley 19.039, **se revoca** la sentencia dictada por el señor Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, escrita a fojas 601 y siguientes y, en su lugar, se decide que **se acoge** la oposición deducida por PUMA SE y, en definitiva, **se rechaza** el registro solicitado por Rohit Chandru Nandwani, para la marca PUMAKATARI, denominativa, solicitud N° 1.257.365, para distinguir productos de las clases 12 y 28, por incurrir en las causales de prohibición de registro del artículo 20 literales f), g) y h) de la Ley 19.039..



Acordado la decisión de revocar la sentencia en alzada y acoger la oposición deducida, respecto de la clase 12, con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm, quien estuvo por confirmar el fallo en alzada a su respecto — únicamente— en virtud de los fundamentos expresados en su disidencia en el fallo de casación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Dahm.

N° 2.008-2019.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, tres de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a tres de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

